

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0401

Clase: servidumbre de conducción eléctrica

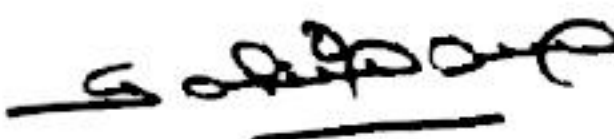
En atención a la solicitud anterior, y por cuanto le asiste razón al peticionario, se aclara el auto admisorio, en el sentido de excluir a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. como demandada o vinculada en la presente acción.

Por otra parte, se tiene por notificado personalmente del auto admisorio al demandado Luis Alberto Monsalvo Ramírez, conforme lo prevé el artículo 8º del decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, quien dentro de la oportunidad legal, No presentó dictamen distinto al allegado con la demanda, tampoco solicitó el interrogatorio al perito.

Respecto a la solicitud de sentencia anticipada, el juzgado niega, toda vez que, por ahora, no se ha agotado el trámite de notificación o emplazamiento que prevé el Decreto 1073 de 2015, en la página web de la rama judicial.

Por secretaría, pero se hace a efectuar el registro pertinente en el micrositio de este despacho a Fin de que dicha publicación tenga acceso de manera pública a los usuarios de la justicia.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**